

Artículo 21

Las Distinciones señaladas en el artículo anterior se regirán por las normas contenidas en el Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones de la Ciudad Autónoma de Melilla .

Disposición final primera

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía, se autoriza al Consejo de Gobierno para desarrollar normativamente el presente Reglamento.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

ANEXO I

Himno Oficial de la Ciudad

(BOME núm. 3424, de 22 de septiembre de 1995)

1ª

Entonemos un himno delante
de la ilustre Melilla con voz
que arrancando del pecho levante
de los labios un grito de amor.

2ª

Un pedazo de España, Melilla,
que de tres religiones surgió:
musulmana, cristiana y judía,
y al calor de sus rezos creció.

3ª

Melilla faro fiel,
muralla azul, puerto de gloria,
luz y coraza de doncel,
caudal de un Sur para la historia.

4ª

Mirad sus hijos, su esplendor
racimos tiernos de laurel
que ciñe a un solo corazón.
Un pueblo inmenso puesto en pié.

5ª

Marineras entre piedras levanta

las raíces que España le dio:

generosa regala su savia

y la ofrenda con gozo y ardor.

6ª

Levantad tantas frentes al cielo

que del cielo no vean el mar.

Apretad tantos brazos que el vuelo

sea un estruendo de gloria y de paz.

Y de paz

ANEXO II

Orden de precedencias de las Consejerías y Consejeros

El orden de precedencias de las Consejerías y Consejeros vendrá determinado por el Decreto de Presidencia relativo al nombramiento de los Consejeros.

ANEXO III

Orden de precedencias de las Viceconsejerías y Viceconsejeros

El orden de precedencias de las Viceconsejerías y Viceconsejeros vendrá determinado por el Decreto de Presidencia relativo al nombramiento de los Viceconsejeros.

ANEXO IV

Orden de precedencia de los Portavoces de los Grupos y de los Diputados de la Asamblea.

El orden de precedencia de los Portavoces de los Grupos de la Asamblea, se establecerá en función de la mayor representación.

El orden de los Diputados de la Asamblea se establecerá, en primer lugar ,siguiendo el criterio de mayor representación del Grupo, y, dentro del mismo Grupo, se ordenarán por su lugar en la lista electoral .

En el caso de que el Grupo Mixto estuviera integrado por más de un Diputado ,el orden se establecerá de acuerdo con la edad de sus integrantes de mayor a menor.

ANEXO V

Orden de precedencia de los Directores Generales